

**VISTO:**

El Decreto Supremo N° 129-2020-PCM; Memorando N° 000681-2020-GRC-GGR, de fecha 30 de julio de 2020; Oficio N° D001304-2020-GRC-SG, de fecha 30 de julio de 2020 y Acta de Sesión Extraordinaria de Junta de Gerentes N° 05-2020-GR.CAJ, de fecha 26 de julio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, **Ley de Bases de la Descentralización**, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica establece que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el literal f) del artículo 9° que, **los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional**; siendo el caso que, el literal a) del artículo 21° refiere que, **es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos**;

Que, el literal m) del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **“Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano./ Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales”** (subrayado y énfasis nuestros);

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que, todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Estado prevé que, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los **artículos II, VI y XII del Título Preliminar** de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establecen que, la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, en sus **artículos 130° y 131°**, habilita a la **cuarentena** como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la **Organización Mundial de la Salud** ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del **COVID-19 como una pandemia** al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se proroga la **Emergencia Sanitaria** a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se declaró el **Estado de Emergencia Nacional** y se dispuso el aislamiento social obligatorio (**cuarentena**), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 116-2020 PCM** se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la **Nueva Convivencia Social** y **prorroga el Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose una **cuarentena focalizada** en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia de dicho decreto supremo;

Que, el Ministerio de Salud, a través del **Oficio N° 2337-2020-SG/MINSA** adjunta el **Informe Técnico N° IT-CDC N° 040-2020 "Informe sobre la situación epidemiológica de COVID-19 en Cajamarca"**, por el cual el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, informa sobre el incremento y mayor concentración de casos de COVID-19 que requieren adoptar acciones inmediatas para cortar la cadena de transmisión y reducir el impacto sobre la mortalidad en dicho ámbito territorial; por lo que, recomienda aislamiento social obligatorio focalizado en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca; es por ello que, la Presidencia del Consejo de Ministros emite el **Decreto Supremo N° 129-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, el mismo que dispuso lo siguiente:

**"Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**

*Modifícanse el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:*

**"Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada**  
(...)

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, de las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día. (...)"

Que, ante la emisión del D.S. N° 129-2020-PCM, el Gobierno Regional Cajamarca, por intermedio de la Gerencia General Regional, convocó a **Sesión Extraordinaria de Junta de Gerentes**, a efectos de definir y aprobar acciones ante el incremento de casos positivos COVID-19 en la Región Cajamarca;

Que, mediante **Oficio N° D001304-2020-GRC-SG**, de fecha 30 de julio de 2020, la Abg. Ruth Díaz Camones – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar al Despacho de la Gerencia General Regional el **Acta de Sesión Extraordinaria de Junta de Gerentes N° 05-2020-GR.CAJ**, de fecha 26 de julio de 2020, que contiene los acuerdos arribados en dicha Sesión Extraordinaria; siendo el caso que, mediante **Memorando N° 000681-2020-GRC-GGR**, de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, remite la citada Acta a efectos de viabilizar la emisión del Decreto Regional correspondiente;

Que, estando a que la propuesta de emisión de Decreto Regional tiene como marco normativo el D.S. N° 129-2020-PCM y además cuenta con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Gerentes adoptado en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2020, en estricta observancia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito para los fines de ley;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por la Junta de Gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**; **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**; **Ley N° 26842, Ley General de Salud** y **Decreto Supremo N° 129-2020-PCM**, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: VIABILÍCESE** en la Región Cajamarca la aplicación del Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, a efectos de reforzar el cerco regional y evitar la expansión de la pandemia COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE** la continuidad y fortalecimiento del cerco regional en los ingresos a la Región Cajamarca, así como, la implementación de puntos de control en el ingreso de cada lugar por provincia y distrito.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE** a través de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, potenciar y priorizar la atención primaria de la salud (APS) en el primer nivel, como acción preventiva para evitar llegar al internamiento hospitalario (UCI) de pacientes COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE** la continuidad de las acciones de sensibilización a la población, con medidas de bioseguridad frente al COVID-19, en articulación con las Direcciones de Salud, Redes y Micro Redes, con la participación de Rondas Urbanas y Campesinas, Municipalidades Provinciales, Distritales e Instituciones Locales ante el incremento de infectados en la Región Cajamarca.



**ARTÍCULO QUINTO: INVÓQUESE** a los Alcaldes Provinciales y Distritales, para que en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Rondas Urbanas y Campesinas, ejecuten acciones efectivas para evitar la aglomeración de la población en los puntos críticos de mayor afluencia de público, en lugares como mercados, supermercados, centros comerciales, entidades financieras y unidades de transporte público.

**ARTÍCULO SEXTO: INVÓQUESE** a las instituciones correspondientes, autoridades provinciales y distritales, a continuar de manera periódica con las reuniones de trabajo, para evaluar y adoptar acciones articuladas frente a la pandemia por el COVID-19.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPÓNGASE** que a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se gestione ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para la ampliación de la infraestructura hospitalaria; así como, el fortalecimiento de ESSALUD en beneficio de la Región Cajamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO: RATIFÍQUESE** la continuidad de las disposiciones regionales, establecidas para el tratamiento de cadáveres por COVID-19, manteniéndose la prohibición de celebración de actos fúnebres y desplazamiento; así como, la inhumación dentro de las 24 horas en el lugar de ocurrido el deceso.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPÓNGASE** que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPÓNGASE** que Secretaria General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, *para fines de Ley*.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPÓNGASE** que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, *para los fines de Ley*.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBERNADOR REGIONAL